República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0387

(01 ABR 2025)

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

1) Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad en sus estudios previos y en uno de sus apartes manifestó lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo anterior, el Museo Nacional de Colombia, los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, procuran la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura, razón por la cual se requiere aunar esfuerzos desde la suscripción de un convenio interadministrativo con IDARTES en el cual se puedan "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE APORTEN AL ACERCAMIENTO, DISFRUTE Y APROPIACIÓN DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 0 Y 6 AÑOS EN LOS MUSEOS DE LA CIUDAD, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN BOGOTÁ D.C." Con la finalidad de establecer una alianza por medio de un convenio interinstitucional, IDARTES presentó la propuesta dirigida a la dirección del Museo Nacional de Colombia el 13 de septiembre 2024, en la que se presenta la solicitud de un convenio interadministrativo y se establecen las actividades con las que se llevaría a cabo el objeto del convenio: **1)** Adecuación y ambientación de los espacios físicos provistos temporalmente por los museos para la atención a través de experiencias artísticas dirigidas a mujeres gestantes, niñas y niños de primera infancia y/o cuidadores**. 2)** Propiciar el encuentro de la Primera Infancia con las artes a través de la implementación de experiencias artísticas, obras y conciertos en los diferentes museos de la ciudad de Bogotá, adscritos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. **3)** Estructurar conjuntamente, una propuesta de programación dirigida a los niños, niñas de primera infancia y/o cuidadores, que integre la oferta y programación cultural de los museos de la ciudad de Bogotá pertenecientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de forma articulada con las acciones del programa Nidos - Arte en Primera Infancia. **4)** Establecer procesos conjuntos de cualificación con personal del área educativa

y cultural de cada museo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que se involucre en el desarrollo de la estrategia de articulación del convenio interadministrativo. **5)** Facilitar la circulación de los materiales didácticos especializados para primera infancia (cuando se cuente con inventario de estos en el marco de los programas educativos de los museos), en los espacios del programa Nidos - Arte en Primera Infancia. **6)** Estructurar y planear de manera conjunta una estrategia efectiva de divulgación y promoción de las acciones, eventos y programación, producto de las articulaciones de este convenio.**7)** Construir e implementar una propuesta conjunta de gestión del conocimiento que dé cuenta del impacto de la propuesta. **8)** Facilitar procesos de co-creación entre las partes interesadas. **9)** Propender por la divulgación y/o creación de contenidos en formato digital y audiovisual. De tal forma, para el presente convenio interadministrativo, las actividades previstas están encaminadas a fortalecer y ampliar la cobertura de la programación educativa y cultural, tanto presencial como virtual, con talleres, conferencias, exposiciones de arte contemporáneo, conciertos y demás actividades educativas y culturales dirigidas a la atención de niños y niñas entre los 0 y los 6 años de edad. Todo lo anterior, promoviendo la atención de niños y niñas entre los 0 y los 6 años de edad de Bogotá, buscando con ello restablecer sus derechos culturales; es decir, la primera infancia será la receptora y favorecida de todas las actividades de naturaleza educativa y cultural que se van a desarrollar. Las actividades y programas de interés público que se desarrollarán se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional y dentro de los objetivos estratégicos 2022-2026 del Ministerio de Cultura, especialmente los Objetivos: "Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz", "Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación", "Equidad étnica, narrativa y cultural", y "Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa". Con los anteriores objetivos, se busca optimizar -la apropiación del patrimonio de los museos Colonial y Santa Clara, museos Casa Quinta de Bolívar y Museo de la Independencia Casa del Florero, cerrando la brecha en el acceso y la calidad de la educación, mejorando la formación del capital humano, incrementando la movilidad social y fomentando la construcción de ciudadanía, a través de la garantía del acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. Es menester indicar que, como antecedente contractual, durante la vigencia 2017, el Ministerio de Cultura suscribió un convenio con IDARTES, a través de proceso 1567-2017, con vigencia hasta el 20 de junio de 2020, cuyo objeto es: "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y el MINISTERIO DE CULTURA para desarrollar la propuesta "EXPERIENCIAS ARTÍSTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUSEO COLONIAL" con el propósito de ofrecer nuevos servicios y programas para la primera infancia en Bogotá". Aunado a lo anterior, en la vigencia 2020 se suscribió el convenio interadministrativo 2805-2020, cuya fecha de finalización fue el pasado 30 de junio de 2024 y cuyo objeto es: Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital De Las Artes IDARTES y el Ministerio de Cultura para desarrollar la propuesta "Experiencias artísticas para la primera infancia en los Museos Colonial y Santa Clara", con el propósito de ofrecer servicios y programas para la primera infancia en Bogotá D.C. Los convenios establecidos en periodos anteriores han resultado fundamentales para ampliar y, en algunos casos, generar una oferta artística y cultural innovadora en los Museos Colonial y Santa Clara. Este logro fue posible gracias a la consolidación de un tejido interinstitucional que se fortaleció mediante esta alianza estratégica. Dichos acuerdos no solo han enriquecido la programación cultural de estos espacios museísticos, sino que también han permitido que niños y niñas, como beneficiarios directos de las experiencias artísticas desarrolladas en el marco de estos convenios, accedan a espacios de patrimonio cultural. Este acceso ha contribuido significativamente a promover la construcción

autónoma de su identidad cultural, fomentando en ellos un sentido de pertenencia y valoración por el legado histórico y artístico que estos museos resguardan. Por otro lado, la participación de los artistas del programa Nidos en el Museo Colonial, así como las experiencias artísticas implementadas bajo esta alianza, han permitido que los mediadores y colaboradores del museo reconozcan a la primera infancia desde una perspectiva de diversidad, heterogeneidad y territorialidad. Este enfoque ha facilitado que los niños y niñas interactúen con el arte colonial que alberga el museo, no solo como espectadores, sino como agentes activos capaces de indagar, reconocer y crear sus propias interpretaciones del mundo a través de su conexión con las expresiones artísticas. Estas experiencias han fomentado un diálogo intergeneracional y multicultural, enriqueciendo tanto la labor educativa del museo como la comprensión del arte colonial desde miradas frescas y diversas. En síntesis, estos convenios han sentado un precedente importante en la integración del arte, la cultura y la educación, fortaleciendo el vínculo entre el patrimonio cultural y las nuevas generaciones, al tiempo que han promovido un enfoque inclusivo y participativo en la mediación cultural. Por todo lo anterior, se requiere continuar con el fortalecimiento e impulso de las actividades y programas culturales relacionados con la ampliación de los servicios, a través de un convenio con una entidad estatal del sector distrital, para vincular a la comunidad, a gestores culturales y demás actores que fortalezcan y aporten nuevas perspectivas sobre el restablecimiento de derechos a niños y niñas entre los 0 y los 6 años en la ciudad de Bogotá".

2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3) Que las entidades Estatales están facultadas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en este sentido, en relación con el principio de coordinación, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone la asociación entre entidades públicas así: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*".

5) Que el articulo 70 de la Carta política dispone que: *el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

6) Que la ley 397 de 1997 en desarrollo del mentado artículo 70 establece en el marco de los principios lo siguiente: "***1.*** *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.* ***2.*** *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.* ***3.*** *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)* ***5.*** *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)* ***8.*** *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.* En igual sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 - integración del patrimonio cultural de la Nación - de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

7) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura*" establece como funciones las de ***3.*** *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.* Entre las funciones designadas al despacho del ministro de Cultura se encuentran las de ***1.*** *Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (...)* ***6.*** *Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación.*

8) Que de acuerdo a la Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025 "*Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES*", dispone las funciones **para los grupos de la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional**, así: **i)** Grupo interno de trabajo de museografía: "***1)*** *Diseñar, elaborar y supervisar los montajes y desmontajes museográficos de las exposiciones permanentes, temporales e itinerantes del Museo Nacional de Colombia, de acuerdo con la programación establecida por la Dirección General del Museo.* ***3)*** *Interrelacionarse con el Grupo de colecciones, con las entidades culturales participantes en las exposiciones y con el área de educación del Museo, para la concepción e interpretación de los proyectos museográficos*". **ii)** Grupo interno de trabajo del programa de Gestión de colecciones. **iii)** Grupo interno de trabajo del programa de Fortalecimiento de museos: "***1)*** *Fomentar y participar en los*

espacios de encuentro entre los diferentes modelos organizativos de las entidades museales; redes departamentales, redes temáticas, mesas culturales, comités de trabajo, alianzas estratégicas. ***2)*** *Promover la definición de acciones estratégicas a nivel territorial y su incorporación en los planes de desarrollo local.* ***3)*** *Acompañar los espacios de participación del sector.* ***4)*** *Implementar un proceso de registro y clasificación de entidades museales que permita comprender, identificar y establecer el novel de desempeño, así como la diversidad de entidades museales del país, que albergan patrimonio material, inmaterial y natural".* **iv)** Grupo interno de museos de Independencia y Quinta de Bolívar: *"**6)** Desarrollar el proceso de conservación de las colecciones de los museos y de las piezas que ingresan a los mismos, para garantizar el disfrute de futuras generaciones*". **v)** Grupo interno museos de Arte Colonial y Santa Clara: "***14)*** *Prestar los servicios educativos y actividades culturales a los visitantes de todas las entidades, para acercar a las diferentes franjas de público, a los contenidos de las exposiciones permanentes, las exposiciones temporales y las actividades culturales de los museos*"

9) Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, **EL MINISTERIO** tiene como objetivos: "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo".

10) Que en atención a lo establecido en la Ley General de Cultura, así como lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a través de su Unidad Administrativa Especial- **Museo Nacional de Colombia**, tiene entre sus funciones, las de: *"fomentar, promover y orientar el desarrollo de la* ***museología y la museografía*** *en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación; apoyar y consolidar la investigación, organización, conservación, incremento, protección, publicación y divulgación de las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estableciendo políticas de adquisiciones para el incremento de las colecciones de los museos estatales; prestar asesoría técnica a las instituciones regionales que lo requieran y desarrollar acciones tendientes a estimular la creación de museos en las entidades regionales; adelantar la conservación, exhibición, incremento y desarrollo de sus colecciones y aplicar las políticas del Estado en materia de conservación, restauración, adecuación o ampliación de la sede de los museos, dotación técnica, instalaciones y actividades de divulgación cultural, realización de programas de carácter didáctico y mejoramiento de los servicios al público; promover la edición y publicación de catálogos científicos y la realización de exposiciones temporales e itinerantes en el Museo Nacional, basadas en investigaciones que tengan interés para el país y que contribuyan al conocimiento de la diversidad cultural de la Nación; elaborar, publicar y divulgar investigaciones especializadas en las diversas áreas y periodos de la Historia de la Cultura Nacional, así como sobre la Historia del Arte en Colombia, entre otras."*

11) Que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció: "(...) **b.** Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los

saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, **museológico**, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (...)".

12) Que los museos Colonial y Santa Clara, tienen como misión generar espacios para el diálogo en torno al patrimonio colonial y su relación con el presente, a través de su protección, investigación y divulgación con el fin de incentivar su apropiación entre los diversos públicos. Por su parte, los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, tienen como misión crear, preservar, valorar, garantizar el acceso y la salvaguarda del patrimonio cultural a su cargo

13) Que para lograr la misión antes señalada los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero desarrollan proyectos misionales programados en el plan de desarrollo 2022-2026, especialmente, los incluidos en el objetivo "la dimensión cultural de la paz", de igual forma los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, deberán generar alianzas que estimulen programas y proyectos de carácter misional afines con los objetivos de los museos.

14) Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del área artística de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico

15) Que teniendo en cuenta los objetos misionales del IDARTES tendrá a cargo las siguientes funciones: **a)** Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. **b)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. **c)** Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. **d)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **e)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial,

local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. **f)** Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. **g)** Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. **h)** Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, **i)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

16) Que, entre las anteriores, se destaca el literal "C" "Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital", por la cual el Instituto Distrital de las Artes formuló el **proyecto de inversión 7962** - "Consolidación de procesos desde las artes, que aporten al desarrollo integral y al ejercicio de derechos culturales de la primera infancia en Bogotá".

17) Que de conformidad con la Resolución No. 979 del 16 de septiembre de 2024 "Por la cual se adopta la plataforma estratégica del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES — IDARTES y se deroga la resolución 544 de 2020" se definió la misión de la Entidad la cual consiste en "En su calidad de entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Idartes promueve el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá mediante el fomento de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciado la construcción de las ciudadanías críticas, sensibles y creativas, con el propósito de garantizar los derechos culturales en la ciudad."

18) Que de acuerdo con lo anterior, **el Museo Nacional de Colombia, los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero**, procuran la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura, razón por la cual se requiere aunar esfuerzos desde la suscripción de un convenio interadministrativo con **IDARTES** en el cual se puedan "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C."

19) Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*".

20) Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, "*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*".

21) Que, de acuerdo con lo expuesto, **IDARTES** considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO,** a través de los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia

Casa del Florero que procuran la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO**, con el objeto referido en apartes anteriores.

22) Que **IDARTES** es un establecimiento público de orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá.

23) Que por tanto **EL MINISTERIO** como **IDARTES** tienen como misión crear, preservar y valorar la salvaguarda del patrimonio cultural a su cargo, que en desarrollo de este convenio pretende garantizar el acceso y la calidad de la educación y disfrute de los bienes y servicios culturales, dirigido a los niños y niñas entre los 0 y los 6 años en la ciudad de Bogotá, a través del fortalecimiento y ampliación de la cobertura en la programación educativa y cultural, tanto presencial como virtual, a través de talleres, conferencias, exposiciones de arte contemporáneo y conciertos.

Por las consideraciones expuestas, facultadas por la constitución y la ley y teniendo en cuenta los objetivos misionales que tienen en común las dos entidades, el **MINISTERIO** e **IDARTES** han decidido celebrar el presente Convenio con el siguiente objeto: "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C"

Así las cosas, resulta conveniente y oportuno para las entidades la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para adelantar acciones y actividades de interés común relacionadas con la misionalidad y el objetivo general antes descritos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar de manera directa: "c. Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

2. Señalamiento de la causal que se invoca:

En cuanto al fundamento legal, es importante mencionar que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los Convenios Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998 el cual dispone sobre la asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...)."

La doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negóciales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia.
https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/)

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en fallo del 1° de diciembre de 2023 con radicación 20001233300020140007301(58.442), MP MARÍA ADRIANA MARÍN, en relación con los convenios interadministrativos señaló:

"[...] los convenios interadministrativos se han en entendido como[1] : aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz

económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

[...] es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original*)".*

Que el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** es un establecimiento público de orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá.

Que el Instituto Distrital de las Artes **- IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio y el Instituto Distrital de las Artes es procedente celebrar un convenio interadministrativo entre las PARTES.

3. Objeto del convenio.

Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C.

4. Presupuesto.

El presente Convenio Interadministrativo, no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios derivados que ambas partes suscriban entre sí o con terceros, para la suscripción de los compromisos pactados previas disposiciones presupuestales y cumplimiento de requisitos legales.

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

5. Condiciones exigibles a las Partes

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. Lugar de Consulta de los Estudios y Documentos Previos

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la suscripción de un convenio Interadministrativo entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** con NIT. 900413030-9, representado legalmente por **MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.774.920**, en su condición de Directora General de la Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 03 nombrada mediante Decreto 044 del 30 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta Nº. 060 del 03 de enero de 2024, el cual tendrá por objeto "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C"

ARTÍCULO 2.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 01 ABR 2025

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: María Fernanda Bernal- Abogada Grupo de Contratos y Convenio
Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero - Abogado Asesor Grupo Contratos y Convenio. Edgar H. R.
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios